



Resolución Jefatural N° 0011 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 03 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de órgano instructor, los descargos presentados por los señores Gómez y Oblitas, la Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-PSI del 03 de marzo de 2021 emitida por la Dirección Ejecutiva, y el Informe N° 029-2021-MIDAGRI-PSI del 01 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO:

Sobre la identificación de los servidores, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, el señor **JOSÉ WILBERT OBLITAS CHICOMA**, en adelante el señor Oblitas, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 029-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Asesor en Gestión Administrativa, encargado de la jefatura de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2018 hasta el 11 de agosto de 2019;

Que, el señor **DELMÍ GÓMEZ CHÁVEZ**, en adelante el señor Gómez, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 006-2016-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Supervisión, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 a la fecha;

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, el 18 de noviembre de 2019, mediante el Oficio N° N° 002366-2019-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, "Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río La Leche Tramo I", en adelante Informe de Control;

Que, el 20 de noviembre de 2019, mediante Memorando N° 109-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Control de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE, solicitando se proceda con el inicio del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y



servidores comprendidos en dicho informe, siendo derivado el mismo día a la Secretaría Técnica;

Que, cabe precisar que en el Informe de Control se ha identificado dos hechos irregulares, sin embargo, el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a los señores Oblitas y Gómez, corresponde al primer hecho, el cual se detalla a continuación:

Primer hecho irregular: 1. El Supervisor de la Actividad dio por concluido el servicio, sin objetar trabajos no ejecutados y trabajos cuantificados sin sustento técnico, seguidamente, la Entidad efectuó las acciones para llevar a cabo la recepción del servicio, con la intervención del citado supervisor, donde tampoco se objetó dichas deficiencias.

Corresponde señalar que conforme se advierte del Informe N°2171-2017-CG/GRLA-SCE, la Comisión de control, le atribuye responsabilidad al señor Oblitas, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo y miembro del Comité de Recepción, por su validación en la recepción del servicio materia del Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI, a pesar que emitió informes, donde manifiesta que las metas establecidas en dicho contrato por el servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río la Leche tramo I, no se habían concluido;

Asimismo, atribuye responsabilidad al señor Gómez, en su condición de miembro del Comité de Recepción, por su validación en la recepción del servicio materia del Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI, a pesar que emitió informes, donde manifiesta que las metas establecidas en dicho contrato por el servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río la Leche tramo I, no se habían concluido;

Que, con fecha 18 de enero de 2018, el director técnico del Servicio, ingeniero Arnaldo Humberto Mogollón Miranda efectuó la anotación en el Asiento N° 38 del Cuaderno de Ocurrencias, el cumplimiento del servicio al 100%, solicitando su recepción;

Que, el 19 de enero de 2018, el Supervisor del Servicio, ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo, dejó constancia en el Asiento N° 39 del Cuaderno de Ocurrencias, que verificó la conclusión de los trabajos y partidas del servicio contratado;

Que, con fecha 26 de febrero de 2018, mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MINAGRI-PSI, se designa al Comité de Recepción del Servicio, integrado por:

- Presidente: Ing. Marco Polo Lucero Bernilla (Jefe de la OGZ- CHICLAYO)
- Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
- Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche)

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, el Comité de Recepción suscribe el Acta de Observaciones realizado en la recepción de la Actividad de fecha 06 de marzo de 2018, en

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



la cual señalan que no es posible realizar la recepción de la actividad; al haberse advertido las siguientes observaciones, otorgándole un plazo para subsanar de 10 días:

- a) *Es necesario explicar que el día 03.03.2018 se solicita a la empresa contratista y supervisora para que alcancen la documentación técnica requerida para realizar el acto de recepción de la actividad, como es, los planos post construcción y la memoria descriptiva de la Ficha Técnica Definitiva, pero manifestaron que no lo habían traído al lugar de la actividad, aduciendo la misma referencia el día 07.03.2018.*
- b) *Se constata que no representa in situ la monumentación de BMs en el tramo intervenido, conforme se especifica en los términos de referencia.*
- c) *Se constata la no existencia de progresivas numéricas en todo el tramo intervenido.*
- d) *Se constata que existen tramos en tangente y en curvas donde el alineamiento no mantiene un trazo adecuado.*
- e) *Se constata que en tramos donde se tiene proyectado la colocación del material de préstamo en el talud de la cara húmeda del dique, no mantiene un espesor específico.*
- f) *Por lo manifestado en los ítems precedentes, se puntualiza que la participación de la empresa supervisora no ha tenido la diligencia para cautelar los intereses del Estado, en su calidad de representante de la Entidad.*

Que, el 09 de marzo de 2018, con Informe N° 002-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el presidente del Comité de Recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, informa al director ejecutivo de la Entidad, ingeniero Miguel Ángel Alegría Cárdenas, que el proceso de recepción no se llevó a cabo;

Que, el 17 de marzo de 2018, el representante legal del Contratista, mediante Carta N° 022-2018-A.C.G.D.R. L, informa al jefe de la Oficina de Gestión Zonal – Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, que cuenta con la documentación técnica y medios físicos probatorios para el levantamiento de las observaciones efectuadas, precisando lo siguiente:

- (...)*
- a) *Planos post construcción y memoria descriptiva de la ficha técnica definitiva, se cuenta con esta información, el cual será presentado al comité al momento de la visita de la recepción.*
 - b) *No se presenta in situ la documentación de BMs, se ha realizado la monumentación al momento de realizar el levantamiento topográfico.*
 - c) *La no existencia de progresivas numéricas, se ha realizado el pintado de progresivas.*
 - d) *En tramos en tangente y en curvas donde el alineamiento no mantiene un trazo adecuado, se ha realizado las correcciones.*
 - e) *La colocación de materia de préstamo en el talud de la cara húmeda del dique, no mantiene un espesor específico, se ha realizado las correcciones."*

Que, mediante Cartas N° 075 y 078-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 20 y 23 de marzo de 2018, el jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitó al representante legal de la supervisión se sirva a emitir el informe técnico respecto a la supuesta subsanación de las observaciones realizadas en el Acta de fecha 07 de marzo de 2018;



Que, el 18 de abril de 2018, mediante Carta N° 028-CSRL-RL el jefe de Supervisión, señala que firmó diez (10) actas de constatación física, de las cuales se advierte que, en el acta de 13 de enero de 2018, **consta la no realización de la partida de conformación de bordos a lo largo de 14 030,00 metros.**

Que, el 10 y 11 de mayo de 2018, el Comité de recepción se constituye a campo para verificarla subsanación de observaciones vertidas en el Acta del 07 de marzo de 2018;

Que, el 19 de mayo de 2018, según lo manifestado¹ por el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, presidente del Comité de Recepción, recibió vía empresa de transportes, en sobre cerrado, desde la ciudad de Lima, de parte del ingeniero Delmi Gómez Chávez, miembro de dicho comité, una supuesta Acta de Recepción de la Actividad de fecha 12 de mayo de 2018, llama la atención que el PSI haya remitido este documento fuera de valija, como le es usual, el contenido de dicha acta precisa lo siguiente:

(...)

a) La empresa contratista realiza la entrega de la documentación técnica requerida para realizar el acto de recepción de la actividad, como es, los planos post construcción y la memoria descriptiva conforme a la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la entidad mediante Carta N° 327-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, de fecha 18 de febrero de 2018.

(...)

Se ha procedido a la recepción de la actividad, dejando indicado que el Comité de Recepción no está facultado para probar cualquier tipo de modificación efectuada durante el proceso constructivo de la actividad; asimismo, se deja constancia que la presente acta no convalida acciones irregulares ni vicios ocultos, que el contratista tenga pendientes o por cumplir y que no hizo de conocimiento oficial al comité de recepción. El control técnico de los metrados de las partidas ejecutadas previsto en el presupuesto de la ficha técnica aprobada, es responsabilidad del supervisor de la actividad en su calidad de representante de la Entidad.

(...)

Que, el acta detallada anteriormente fue firmada por dos de los tres integrantes del comité de recepción, siendo estos: el ingeniero Delmi Gómez Chávez y el señor Hugo Cieza Astonitas, no contando con la firma del presidente del citado comité, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla;

Que, el 21 de mayo de 2018, mediante Informe N° 10-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitó al Director Ejecutivo del PSI, ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, ordene a quien corresponda se absuelvan los documentos necesarios para despejar las controversias y tramitar el acta correspondiente para la recepción de la actividad;

¹ Informe N° 013-COMITÉ –MINAGRI-PSI-OGZ de fecha 22 de junio de 2018, emitido por el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 06 de junio de 2018, el ingeniero José Augusto Carril Ruiz, mediante Informe N° 101-2018-JCR, el cual cuenta con el visto bueno del ingeniero de Coordinación y Seguimiento del PSI, no se pronuncia con respecto al documento citado en el párrafo precedente, en él no se valoran los argumentos del ex jefe zonal y presidente el comité de recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solo se describe en el punto 3.1. las funciones establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, artículo 178 referido a la recepción de la Obra y Plazos; en el punto 3.2. se señala los lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por la Autoridad Nacional de Agua – ANA y los Gobiernos Subnacionales; asimismo en el numeral 3.1. indica que mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI de 15 de febrero de 2018, se aprueba los *“Lineamientos para la recepción, Liquidación y Cierre de Actividades de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de Cauce de ríos y Quebradas-Actividades de Prevención en el marco de la Ley N° 30556”*;

Que, el 06 de junio de 2018, mediante Informe N° 2691-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, no valora los argumentos del ex jefe zonal y presidente el comité de recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla expuestos en el Informe N° 010-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, sino por el contrario, recomienda solicitar al Presidente del Comité de Recepción designado mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MINAGRI-PSI, se sirva cumplir estrictamente los Lineamientos aprobados e informe sobre el estado situacional del cumplimiento del encargo efectuado, precisando si la actividad se encuentra recibida o en su defecto observada, señalando las observaciones en el Acta correspondiente;

Que, el 12 de junio de 2018, mediante Memorando N° 48-2018-MINAGRI-PSI, el director ejecutivo del PSI, ingeniero Huber Valdivia Pinto, encargó nuevas funciones al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitándole la entrega de cargo de la Jefatura de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo;

Que, el 13 de junio de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, ingeniero Lizárraga, mediante Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR, comunica al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla con relación a los Informes N° 2691-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 101-2018-JCR, 022-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH y 010-COMITÉ –MINAGRI-PSI-OGZ-CH, solicitándole que en su calidad de Presidente del Comité de Recepción designado mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MINAGRI-PSI, se sirva cumplir estrictamente los Lineamientos aprobados e informe sobre el estado situacional del cumplimiento del encargo efectuado, precisando si la actividad se encuentra recibida o en su defecto observada, señalando las observaciones en el Acta correspondiente;

Que, el 15 de junio de 2018, mediante Informe N° 011-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 15 de junio de 2018, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, en su condición de presidente del comité de recepción, comunica al ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, director ejecutivo del PSI, su abstención de firmar el acta de recepción del 12 de mayo de 2018, precisando lo siguiente:

“(…)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Que mediante Informe N° 0022-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, con fecha 22 de mayo del 2018, se adjuntó el Informe N° 10-COMITÉ-MIBAGRI-PSI-OGZ-CH, en donde se da cuenta de las documentaciones y ocurrencias para la recepción de la actividad, y que a través de su despacho solicita ordene a quienes corresponda se me absuelvan los documentos para despejar las controversias y tramitar el acta correspondiente para la recepción de la actividad. Al no haber respuesta de la consulta y en calidad de presidente del Comité de Recepción no firmaré dicha acta; y siendo mi posición de que los trabajos ejecutados por la empresa contratista no cumplen con las especificaciones técnicas, ni con las metas programadas de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva. Esto es fundamentado por el Informe de levantamiento con DRON, levantamiento topográfico solicitado por el PSI y los informes de control concurrente de la Contraloría.
(...)"*

Que, asimismo, el 22 de junio de 2018, mediante Informe N° 013-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, en su condición de presidente del comité de recepción, comunica al ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, Director Ejecutivo del PSI, en atención al Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 13 de junio de 2018, remitido por el Director de Infraestructura de Riego, que manifestó de manera contundente no encontrarse de acuerdo con la recepción de la actividad, comunicando que los trabajos ejecutados por el Contratista no cumplen con las especificaciones técnicas, ni con las metas programadas de acuerdo a la Ficha Técnica;

Que, el 06 de julio de 2018, mediante Resolución Directoral N° 229-2018-MINAGRI-PSI, se conforma un nuevo comité de recepción, integrado por las siguientes personas:

- Presidente: Ing. Cristian Rene Reque Abad (jefe de la OGZ- CHICLAYO)
- Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
- Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche)

Que, el 23 de julio de 2018, mediante Informe N° 0031-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Cristian Rene Reque Abad, en su condición de presidente del comité de recepción, señala que la empresa contratista no entregó planos definitivos y memoria descriptiva a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y tampoco al Comité de Recepción, se precisa que el Contratista remitió la Carta N° 050-2018-CSRT-RL, de fecha 13 de junio a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo entregando información topográfica en formato PENZD de la ficha definitiva en físico y digital; asimismo, adjuntó la base de datos del levantamiento topográfico en físico y digital; sin embargo, ello no es posible utilizarlo en campo para realizar las verificaciones en campo de las metas físicas de la entidad;

Que, el **06 de agosto de 2018**, mediante **Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI**, se conforma un nuevo comité de recepción, integrado por las siguientes personas:

- Presidente: Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma (jefe de la OGZ- CHICLAYO)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
- Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche)

El 14 de agosto de 2018, mediante **Informe N° 0036-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH**, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, concluye que no se ha podido cuantificar los volúmenes de las partidas ejecutadas en obra y contempladas en la Ficha Técnica Definitiva, asimismo, señala que a la fecha debe firmarse el Acta de No Recepción de dichos trabajos, por lo tanto debe comunicarse la **NO CONFORMIDAD** del servicio a la Dirección de Infraestructura de Riego para que tome las acciones pertinentes;

Que, además, el **24 de agosto de 2018**, mediante **Informe N° 0040-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH**, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, concluye que no habiendo concluido con las metas establecidas en el contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI, se debe firmar el **Acta de No Recepción de la Actividad**;

Que, el **11 de setiembre de 2018**, el ingeniero José Augusto Carril Ruiz, mediante **Informe N° 179-2018-JCR**, el cual cuenta con el visto bueno del ingeniero Flores, hace referencia a los Informes presentados por el ingeniero Oblitas a través de los informes N° 036 y 040-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, donde señala que no se debe recepcionar la actividad por no haberse concluido con las metas establecidas en el Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI; sin embargo, el señor Carril, no realiza un análisis de los mismos, indicando que la recepción del servicio, estuvo paralizado debido a que la Entidad a fin de garantizar la buena utilización de los recursos económicos del Estado, realizó un levantamiento fotogramétrico a efecto de determinar los metrados reales ejecutados, y al contar con los resultados, es pertinente continuar con los trámites de recepción;

Que, el 12 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 4121-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el jefe de la Oficina de Supervisión, señala que al contar con los resultados de levantamiento fotogramétrico realizado y remitido a la OGZ Chiclayo mediante Memorando N° 4014-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17-08-2018, recomendó solicitar que el Comité de Recepción continúe con los trámites que correspondan, debiendo remitir en un plazo máximo de tres (03) días hábiles el acta que corresponda;

Que, en ese sentido, el 12 de setiembre de 2018, el ingeniero Lizárraga, en su calidad de director de Infraestructura de Riego, emite el Memorando N° 4465-2018-MINAGRI-PSI-DIR, comunicando al ingeniero Oblitas, jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y presidente del Comité de Recepción, que se cuenta con el levantamiento fotogramétrico realizado por la Entidad y le solicita continúe con el trámite de recepción del servicio;

Que, el **19 de setiembre de 2018**, el Comité de Recepción, conformado por el Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma (jefe de la OGZ- CHICLAYO), en su calidad de presidente,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



el ingeniero Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión) y el representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche), suscriben el Acta de Recepción del Servicio, precisando lo siguiente:

(...)

- a) *Los días 8 y 9 de setiembre de 2018, se realizó la visita de campo con el propósito de realizar la verificación de la documentación entregada por parte de la Supervisión.*
- b) *Con fecha 18 y 19 de setiembre de 2018, reunidos en la sede central del PSI, conjuntamente el coordinador de prevención y profesional de seguimiento y monitoreo, así como la empresa contratista y la supervisión de la actividad, se determinó que la documentación entregada por la supervisión se encuentra conforme a lo indicado en la Carta N° 058-2018-CSRL-RL; la misma que se encuentra dentro de los parámetros técnicos contemplados en la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Carta N° 327-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de febrero de 2018.*
- c) *Durante el desarrollo de la mencionada actividad se ha tenido en cuenta lo previsto en la ficha técnica definitiva aprobada, según manifestación del Supervisor de la actividad, lo cual permitirá mitigar los incrementos del caudal del río La Leche Tramo I, como se prevé con las acciones de prevención para el tramo intervenido, lo cual está previsto en la Ley N° 30556 y lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 374-2017-MINAGRI.*
- d) *Asimismo, la empresa American Contratistas Generales S.A.C., manifiesta que la ejecución de la mencionada actividad en el cauce del río La Leche Tramo I, está de acuerdo a lo previsto en la Ficha Técnica Definitiva.*

Por lo tanto, se procede a la recepción de la actividad, teniendo como sustento la documentación técnica alcanzada por la empresa supervisora, manifestando que el Comité de Recepción no están facultado para aprobar cualquier tipo de modificación efectuada durante el proceso constructivo, asimismo, se deja constancia que la presente acta no convalida acciones irregulares ni vicios ocultos, que el contratista tenga pendientes o por cumplir y que no se hizo de conocimiento oficial al comité de recepción.

Se precisa que, en cuanto al valor volumétrico de las partidas ejecutadas, es responsabilidad de la empresa Supervisora de la Actividad, en su calidad de representante de la Entidad; en tal sentido, de existir incompatibilidad de metrados relacionados a la ejecución contractual, el comité de recepción considera que debe efectuarse en la liquidación del servicio.

(...)

Que, el 24 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 0049-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, informó al director ejecutivo del PSI, ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, la suscripción del Acta de Recepción:

“El día 07 de setiembre del presente se recepciona la Carta N° 058-2018-CSRT-RL de la empresa Supervisora “Consortio Supervisor Río La Leche Tramo I”, conteniendo los planos Post-Construcción solicitados, así como Actas de Constatación de no acceso a terrenos para la ejecución del “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río la Leche Tramo I, elaboradas por el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Contratista-Supervisor y el representante de la Organización de Usuarios en la cual no permiten la ejecución de la partida de conformación de bordos.

Los días 08 y 09 de setiembre del presente se realizó la visita de campo con el propósito de realizar la verificación de dicha documentación. Efectuada la revisión de dicha información y contrastada con el informe emitido por el especialista en Sistemas de Información Geográfica Ing. Paul Celis Mendoza en su Informe N° 004-2018-PCM, de fecha 08 de agosto de 2018, se constató según dichas actas que se han dejado de ejecutar 16.53 km de la partida de conformación de bordos.

El día 18 y 19 de setiembre del presente nos reunimos en la Sede Central con los profesionales Ing. Delmi Gómez Chávez miembro del Comité de percepción, Ing. José Carril Ruiz, Especialista en Seguimiento y Monitoreo, Ing. Percy Flores Flores Coordinador de la Oficina de Prevención y el Ing. Jorge Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego-DIR, donde se analizó el estado situacional del proyecto, se revisó la Ficha Técnica Definitiva aprobada y se puso de manifiesto a control y seguimiento se tenga en cuenta la presentación del presente informe para la cuantificación del volumen de metrados de la partida correspondiente, llegándose a la conclusión que la obra esta apta para recepción"

Que, el 01 de marzo de 2021, mediante Informe N° 029-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Oblitas y Gómez;

Que, el 03 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Oblitas y Gómez, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con fecha 04 de marzo de 2021, se notificó al señor Gómez la Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, se notificó al señor Oblitas la Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, el 10 de marzo de 2021, el señor Gómez a través de la Carta N° 001-2021-DGCH/PAD, presenta los respectivos descargos, y el señor Oblitas a través de la Carta N° 001-2021-JWOCH, presenta los descargos respectivos;

Que, el 24 de febrero de 2022, el director ejecutivo, en su calidad de Órgano Instructor, luego de evaluar los descargos presentados por los señores Oblitas y Gómez, emitió el Informe N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI recomendando a la Unidad de Administración archivar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de los señores Oblitas y Gómez;

De la descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada:

Que, de los hechos expuestos, se advierte la participación del señor José Wilberth Oblitas Chicoma, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, y del señor Delmi Gómez Chávez, en su calidad de miembro del Comité de Recepción, del servicio de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



“Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río La Leche Tramo I”, designados mediante Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI, del 06 de agosto de 2018, al haber suscrito al acta de Recepción del Servicio el 19 de setiembre de 2018;

Que, al respecto, es preciso indicar que del Acta de Recepción se advierte que la recepción del servicio se realiza teniendo como sustento las “actas de acuerdo” en las cuales se indica que no permiten ejecutar la partida de conformación de bordos, en tramos donde existen defensas vivas con vegetación;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Control, se advierte que de las ocho “actas de acuerdo” se deja constancia que no se tiene acceso a los terrenos que pertenecen a las siguientes progresivas:

Item	Progresivas		Margen		Longitud
	Inicial	Final	Izquierdo	Derecho	
1	3+650.00	3+950.00		X	300.00
2	5+690.00	6+000.00	X	X	310.00
3	6+000.00	7+130.00	X	X	1,130.00
4	13+350.00	14+200.00	X	X	850.00
5	14+200.00	16+500.00	X		2,300.00
6	16+500.00	18+150.00	X	X	1,650.00
7	19+060.00	19+600.00	X	X	540.00
8	19+600.00	19+780.00	X	X	180.00
9	19+780.00	20+000.00	X	X	220.00
10	23+770.00	28+120.00	X	X	4,350.00
11	30+000.00	31+700.00	X		1,700.00
12	31+750.00	33+950.00	X	X	2,200.00
13	34+000.00	34+800.00	X	X	800.00
Total					16,530.00

Fuente: Informe de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE

Que, es así que la Gerencia Regional de Control de Lambayeque en su Informe de Control señala que, entre las actas de acuerdo, algunas hacen referencia a la pérdida de terreno de cultivo entre las progresivas Km 3+650 al Km3+950; Km 5+690 al Km 6+000; Km 6+000 al Km 7+130; Km 23+770 al Km 28+120; y 31+750 al Km 33+950, se encuentran firmadas por el director técnico, ingeniero Arnaldo Humberto Mogollón Miranda; el Jefe de la Supervisión, ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo, y como Representante de la Junta de Usuarios del río La Leche, el profesor Hugo Cieza Astonitas; sin embargo, en dichas actas no se indica el nombre de los propietarios de los terrenos de los terrenos supuestamente afectados por los trabajos de conformación de bordos, tampoco se señala el área afectada, ni su ubicación georreferenciada (Coordenadas UTM-WGS-84); además ninguna de las “actas” están firmadas por los supuestos afectados a ello se agrega que dichas incidencias no se encuentran plasmadas en el cuaderno de ocurrencias;

Que, asimismo, de la revisión del Acta del 10 de enero de 2018 que hace referencia a la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, se indica que no

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



se puede ejecutar los bordos entre las progresivas Km 13+1350 al km 14+200; Km 14+200 al Km 16+500; Km 16+500 al Km 18+150; Km 19+060 al Km 19+600; Km 19+600 al Km 19+780; y Km 19+780 al Km 20+000, tramos que se encuentran en la zona de amortiguamiento del Santuario;

Que, al respecto, cabe precisar que mediante Resolución Jefatural N° 320-2001-INRENA, se establece provisionalmente la zona de amortiguamiento del santuario, y no prohíbe la realización de trabajos; asimismo, se advierte que dicha incidencia se encuentra plasmada en el cuaderno de ocurrencias, y se aprecia que se encuentra firmada por el director técnico, ingeniero Arnaldo Humberto Mogollón Miranda; el jefe de la supervisión, ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo y como representante de la junta de usuarios del río La Leche, el profesor Hugo Cieza Astonitas, pero no está firmada por ningún representante de SERNANP, autoridad competente, ya que dichas áreas pertenecen al área de influencia del mencionado santuario;

Que, es de precisar que con fecha 30 de marzo de 2010, fue publicado en el Diario "El Peruano", el Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, que precisa la obligación de las entidades de nivel nacional, regional y local, de solicitar la opinión técnica previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para el desarrollo de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales, o la habilitación de infraestructura al interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, o de las áreas de Conservación Regional, ello en defensa del patrimonio natural existente en dichas áreas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 06-2011-SERNANP de 19 de enero de 2011, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, aprueba el plan maestro periodo 2011-2016, del Santuario Histórico Bosque de Pómac, como documento de planificación de más alto nivel del Santuario, en el cual se establece la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento, contenida en dicho Plan Maestro, detallándose en la Memoria Descriptiva y en el mapa base;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM de 16 de febrero de 2011, se aprueba la modificación del artículo 116° del reglamento de la ley de áreas naturales protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el cual regula la emisión de la compatibilidad y de la opinión técnica favorable por parte de SERNANP;

Que, asimismo, mediante Resolución Presidencial N° 01-2017-SERNANP de 31 de marzo de 2017, se aprueba el nuevo plan maestro, periodo 2017-2021, del Santuario Histórico Bosque de Pómac, como documento de planificación de más alto nivel del Santuario, en el cual se ratifica la delimitación de la Zona de Amortiguamiento, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 06-2011-SERNANP de 19 de enero de 2011;

Que, por lo que con Oficio N° 165-2018-CG/CC-PSI-LA LECHE TRAMO I, del 10 de setiembre de 2018, el equipo de Control Concurrente de la Contraloría General de la República, solicitó información al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



referente a la existencia de restricciones, permisos, autorizaciones u otros actuados para la ejecución de la actividad de descolmatación en el río La Leche Tramo I;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 172-2018-CG/CC-PSI- LA LECHE TRAMO I de 02 de octubre de 2018, se solicitó al jefe de SERNANP, la documentación referente a la opinión técnica vinculante, con relación a trámites del Programa Subsectorial de Irrigaciones para el desarrollo de actividades de descolmatación, en virtud del Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM del 30 de marzo de 2010;

Que, es así que SERNANP, mediante Oficio N°251-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM, recibido el 16 de octubre de 2018 por la Contraloría General de la República, hace llegar el Informe N° 001-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM de 04 de octubre de 2018, en el que se detallan los trabajos realizados en el río La Leche, en el área del Santuario de Bosque de Pómac; sin embargo, no remitió información respecto a permisos para los trabajos realizados en dicho Santuario;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 179-2018-CG/CC-PSI-LA LECHE TRAMO I de 18 de octubre de 2018, la Comisión de Control Concurrente, solicitó de forma reiterativa al jefe de SERNANP, la documentación referente a la opinión técnica previa vinculante, siendo que mediante Oficio N° 259-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM, atiende lo solicitado manifestando lo siguiente:

(...)

Mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, marco que regula la emisión de la compatibilidad, previa a la habilitación de infraestructura en el interior de las Áreas Naturales protegidas de Administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, la jefatura a mi cargo mediante Oficio N° 262-2014-SENANP-SHBP-J/AFGM, emitió la compatibilidad del proyecto "Limpieza y Descolmatación del Río La Leche, Sector Huaca de la Cruz, distrito de Illimo y departamento de Lambayeque", en el año 2014 a pedido del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura.

En ese contexto, en el año 2017 cuando se recibe una llamada del PSI, sobre la atención de la emergencia, y como tal se advirtió que sobre el mismo ámbito ya existía un pronunciamiento de compatibilidad, se dio pase al desarrollo de la actividad, la misma que tuvo la visita de la Jefatura a mi cargo, emitiéndose el Informe N° 001-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM, el cual ha sido remitido a su representante mediante Oficio N° 244-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM de fecha 11 de octubre de 2018.

Por lo antes mencionado, no fue pertinente emitir un nuevo pronunciamiento de compatibilidad (opinión técnica previa vinculante) para el desarrollo del proyecto; toda vez que esta ya fue emitida en el año 2014, tal como ya se explicó anteriormente. La documentación que sustenta este hecho ha sido también remitida a su representada mediante Oficio N° 243-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM.

(...)"

Que, de lo expuesto, se corrobora que las mencionadas actas no se encuentran debidamente sustentadas, ya obvian información relevante respecto a los propietarios de los terrenos afectados, el área afectada, la ubicación georreferenciada (Coordenadas UTM-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



WGS 84) y ninguna de ellas está firmada por los supuestos afectados; de otro lado, en el área reportada como zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, SERNANP manifiesta que se han realizado las coordinaciones respectivas y se dio pase al desarrollo de las actividades que están descritas en el Informe N° 01-2018-SERNANP-SHBP-GPO/WZS de 20 de febrero de 2018; en el cual señala que los trabajos se realizaron del 10 de diciembre al 20 de febrero de 2018, desvirtuando categóricamente que estuviera prohibido efectuar labores en el referido santuario, es de aclarar que el término de ejecución del servicio era el 18 de enero de 2018, por lo tanto, la ejecución de los bordos son parte de la meta, los cuales no se ejecutaron, incumpliendo la finalidad del contrato que es evitar desbordes que puedan afectar a los beneficiarios de la zona;

Que, asimismo, se toma en cuenta que dichas actas de no disponibilidad de terrenos, no se encuentran registrados en el cuaderno de ocurrencias, pues recién son reveladas el 07 de mayo de 2018 al Programa Subsectorial de Irrigaciones con Carta N° 029-CSRL-RL, en cuyo asunto hace referencia al informe final del contratista, en el cual se adjunta el informe N° 001-CSRLL-2018/GCHT/JSS de 27 de enero de 2018, que es la valoración realizada por el Supervisor, en la cual informa que ha firmado actas de constatación física de las cuales se advierte la no realización de la partida de conformación de bordos en 14 030,00 metros, ya que no cuenta con la disponibilidad de terrenos;

Que, lo descrito en el párrafo anterior, se corrobora con Oficio N° 0058-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 12 de febrero de 2018, en el cual el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo hace llegar la Carta N° 011-2018-CSRLL/GCHT/JSS recibido el 09 de febrero de 2018, a la que se anexa la respuesta del jefe de supervisión ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo, en cuyo punto 12 del anexo indica que no existe acta de acuerdo, puesto que no hay afectación a predios colindantes, referidos a la ejecución del servicio en el cauce del Río La Leche Tramo I;

Que, en ese sentido, se advierte que los señores Oblitas y Gómez, miembros del Comité de Recepción designados mediante Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI del 06 de agosto de 2018, realizaron la recepción del servicio mediante Acta de Recepción de fecha 19 de setiembre de 2018, dando por ejecutadas todas las metas del servicio, basándose en "Actas de constatación de no acceso a terrenos (16 530.00 metros), las cuales no se encuentran debidamente sustentadas, ya que carecen de información relevante respecto a la identificación de los propietarios de terrenos supuestamente afectados, el área afectada y su ubicación georreferenciada (Coordenadas UTM-WGS 84); además dichas actas no están firmadas por los supuestos afectados, por otro lado, sobre el área reportada como zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, el SERNANP manifiesta que se han realizado las coordinaciones respectivas y se dio pase al desarrollo de las actividades de descolmatación en dicha área, por lo tanto la ejecución de la partida 01.02.02 Conformación de Bordos con material de corte, que son parte de la meta, no fueron ejecutados, en tal sentido no debió llevarse a cabo la recepción del servicio, por no encontrarse conforme a lo previsto en el artículo 143°, Recepción y Conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, los hechos expuestos, evidencian que la **acción** de los señores Gómez y Oblitas, al suscribir el Acta de Recepción del servicio el 19 de setiembre de 2018, configuran el incumplimiento de lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y los Lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de cauce de ríos y quebradas – Actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, comunicada a la Entidad mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI;

Que, en atención a lo expuesto, se estima que los señores Gómez y Oblitas, en calidad de integrantes del Comité de Recepción del Servicio, habría transgredido el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 3) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública², incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, en efecto, los señores Gómez y Oblitas, no obraron acorde al principio de Eficiencia y deber de Responsabilidad, en tanto no han brindado calidad en la función encomendada como integrantes del Comité de Recepción del Servicio, considerando que realizaron la recepción del servicio por partidas no ejecutadas, tomando en cuenta actas de acuerdo, las cuales no se encontraban debidamente sustentadas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y los Lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de cauce de ríos y quebradas – Actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, comunicada a la Entidad mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI; es así que la función encomendada mediante la Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI no fue desarrollada con eficiencia, a cabalidad y en forma integral;

De la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la falta imputada a los señores Gómez y Oblitas, es la tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “las demás que señale la Ley”, al haber transgredido el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 3) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, siendo las normas jurídicas presuntamente vulneradas la siguientes:

² Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF:

“Artículo 143°.- Recepción y Conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

*143.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
(...)”*

- Lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de cauce de ríos y quebradas – Actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, comunicada a la Entidad mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI, del 15 de febrero de 2018.

“(...)”

4.5. En la fecha de recepción de la actividad, se apersonarán los miembros del Comité de Recepción en campo para iniciar con la verificación de los trabajos y cumplimiento de las obligaciones del Contratista; una vez verificado los trabajos y habiéndolo encontrado conforme el Comité de Recepción elaborará un Acta de Recepción de la Actividad, (...).

*En caso el Comité de Recepción no encontrará conforme los trabajos, elaborará y suscribirá un Acta de Observaciones, detallando cada una de las observaciones encontradas y otorgando un plazo no mayor de diez (10) días calendario para su debida subsanación. Para efectos de la verificación de la subsanación y, de corresponder, la Recepción se deberá utilizar el mismo procedimiento establecido anteriormente.
(...)”*

De la fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo:

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que el órgano Instructor a través del Informe N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 24 de febrero de 2022, se pronunció respecto a los descargos presentados por los señores Gómez y Oblitas, manifestando lo siguiente:

“(...)”



IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

4.1. De los descargos presentados por los señores Oblitas y Gómez, se advierte que ha enfatizado en los siguientes puntos:

- El comité de recepción de la actividad, recién tomó conocimiento de la no ejecución de la partida 01.02.02 "Conformación de Bordo con Material de Corte", que está contemplado en la Ficha Técnica Definitiva y a la vez validada por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Carta N° 028-CSRL-RL, el 10 de abril de 2018, en la cual el jefe de Supervisión adjunta el "Informe de Subsanación de Observaciones Descolmatación del Cauce del Río La Leche Tramo I", señalando que firmó diez (10) Actas de Constatación Física, donde se advierte que en el Acta del 13 de enero de 2018, consta la no realización de la partida Conformación de Bordos a lo largo de 14,030 m. por lo tanto, sabiendo que de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo ninguna circunstancia está permitido la realización de "nuevas" observaciones, a las que están descritas en el "Acta de Observaciones de la Actividad", la misma que fue suscrita el día 07 de marzo de 2018.
- El Comité de recepción del servicio, en ningún momento durante la realización de dicho acto efectuado los días 6 y 7 de marzo de 2018, fue advertido por parte de la Supervisión, respecto a la no ejecución de la partida "Conformación de Bordos", lo cual se configura como una acción mediata de parte de la empresa y la Supervisión, para de esta manera sorprender al Comité de Recepción.
- Según contrato los trabajos de descolmatación del río La Leche Tramo I, se ejecutaron bajo el sistema de Precios Unitarios, el mismo que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado señala que, dicho sistema de contratación se aplica a las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valoriza en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En ese sentido precisan que, no inclusión de la partida "Conformación de Bordo con Material de Corte", no desmerece el criterio técnico definido por parte del "Comité de Recepción", por cuanto, el metrado ejecutado de la partida 01.02.02 "Conformación de Bordo con Material de Corte", era pertinente considerar su valorización en la liquidación del servicio, en razón de que el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real.

- La verificación de campo de los Planos post construcción presentados por el Contratista, se contrastó con el levantamiento topográfico efectuado por el señor Paul Alexander Celis Mendoza, contratado por la Entidad el 31 de julio de 2018 para hacer el levantamiento fotogramétrico de todo el cauce del río La Leche, y estableció la cuantificación de las partidas existentes con los que debió

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



pagarse al contratista, ya que en ese sistema se paga, lo que el contratista ejecuta.

- Con fecha 19 de setiembre firmaron el acta de recepción de la obra, la misma que manifiesta que la cuantificación del control volumétrico de las partidas ejecutadas es responsabilidad de la empresa supervisora de la actividad en su calidad de representante de la Entidad y los responsables de dar la conformidad de dicha cuantificación es la Dirección de Infraestructura de Riego a través de su oficina de control y seguimiento, ya que dicha cuantificación no es competencia de la Comisión de Recepción de Obra.*
- Para la firma del Acta de Recepción se tomó en cuenta lo manifestado en el Control concurrente N°935-2018-CG-GRLA-CC, el mismo que en el capítulo V.- Situaciones adversas señala en el tem I.- La Entidad no accionó conforme a las Normas Vigentes, ante el incumplimiento contractual comunicado por el Presidente del Comité de recepción del Servicio, consecuentemente no existe la conformidad, encontrándose una evidente dilación de los plazos establecidos. Concluyendo que (folio 79): La Entidad al no haber accionado frente a la no recepción del servicio, generó dilación de plazos, siendo que a la fecha de emisión del presente informe han transcurrido 280 días calendario desde la firma del contrato, el cual tenía un plazo de 30 días calendario, asimismo desde el 18 de enero del 2018, fecha de culminación de la ejecución del servicio han transcurrido 258 días calendario, situación que genera el riesgo que el contratista exija reconocimiento de derechos originales por dicha dilación.*
- Esperando que la actividad se cierre aplicando los criterios técnicos, con Acta N° 02- 2018 CG/GRLA-CCRC-RIO LA LECHE TRAMO 1, del 21 de noviembre del 2018 firmado por el suscrito y la Comisión acreditada ante la Entidad de los representantes de la Controlaría General de la Republica, se advierte oportunamente al titular de la Entidad y las instancias competentes sobre las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso materia de control, afín de que se inicien las acciones correctivas que correspondan.*

4.2. *Respecto a lo señalado por los señores Oblitas y Gómez, se ha verificado los documentos que forman parte del expediente del presente procedimiento administrativo disciplinario, y se advierte que:*

- En las observaciones realizadas por el Comité de Recepción el 07 de marzo de 2018, no se hace referencia a la no ejecución de la partida "Conformación de Bordos".*
- Recién con fecha 18 de abril de 2018, posteriormente a las observaciones realizadas, mediante Carta N° 028-CSRL-RL el Jefe de Supervisión, señala que firmó diez (10) actas de constatación física, encontrándose entre ellas el acta del 13 de enero de 2018, donde consta la no realización de la partida de conformación de bordos a lo largo de 14 030,00 metros.*



- No se advierte documentación que acredite que antes del 07 de marzo de 2018, el Comité de Recepción tenía conocimiento de la no realización de la partida de conformación de bordos a lo largo de 14 030,00 metros.
 - Se ha verificado el Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI de fecha 13 de diciembre de 2017, y se advierte que en la cláusula tercera de dicho contrato se precisa que el sistema de contratación es mixto, a suma alzada para la ejecución de la ficha técnica y precios unitarios para la ejecución del servicio.
 - El 14 de agosto de 2018, mediante Informe N° 0036-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, concluye que no se ha podido cuantificar los volúmenes de las partidas ejecutadas en obra y contempladas en la Ficha Técnica Definitiva, asimismo, señala que a la fecha debe firmarse el Acta de No Recepción de dichos trabajos, por lo tanto debe comunicarse la NO CONFORMIDAD del servicio a la Dirección de Infraestructura de Riego para que tome las acciones pertinentes; sin embargo, El 12 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 4121-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, señala que al contar con los resultados de levantamiento fotogramétrico realizado y remitido a la OGZ Chiclayo mediante Memorando N° 4014-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17-08-2018, recomendó solicitar que el Comité de Recepción continúe con los trámites que correspondan, de ello se advierte que el Comité de Recepción tuvo la certeza que la partida "Conformación de Bordos" no había sido ejecutada el 12 de setiembre de 2018.
- 4.3. En virtud a lo expuesto, es preciso señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ente supervisor de la materia, ha emitido diferentes opiniones respecto al procedimiento de recepción de obra, siendo una de ellas la Opinión N° 014-2018/DTN, en la cual señala lo siguiente:

"(...)

2.2. Por otro lado, el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento dispone que "De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, cuando el comité de recepción formula observaciones a la ejecución de la obra, el contratista cuenta con un plazo para subsanar las mismas, a efectos que la obra responda a las exigencias contenidas en los planos y especificaciones técnicas y presente un adecuado funcionamiento en sus instalaciones y equipos.

En este punto, es pertinente anotar que el comité de recepción formula observaciones a la obra cuando advierte que existen extremos que no han sido ejecutados conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, o cuando -luego de efectuadas las pruebas correspondientes- determina que ciertas instalaciones o equipos no presentan un adecuado funcionamiento.



2.3 Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2) del citado artículo, una vez subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra a través del cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación; con posterioridad a ello, el comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor, a efectos de realizar la verificación correspondiente.

En dicho contexto, la comprobación que el comité de recepción realiza consiste en verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones³.

Así, en caso las observaciones -formuladas en el Pliego- hayan sido subsanadas a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra⁴ y, posteriormente, se practica la liquidación del contrato de obra conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 179 del Reglamento.

2.4 Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que de acuerdo al numeral 8 del artículo 178 del Reglamento, si durante el proceso de verificación de subsanación de observaciones, el comité de recepción advierte la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones formuladas, no obstante suscribir el Acta de Recepción de Obra, éste informa a la Entidad para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

(...)"

- 4.4. En ese sentido, para el presente caso, se advierte que no era posible que los señores Oblitas y Gómez observen nuevamente la recepción del servicio por la no ejecución de la partida "Conformación de Bordos", situación que fue advertida de forma posterior a las observaciones realizadas por el Comité de Recepción, razón por la cual continuaron con el trámite de recepción, comunicando a la entidad a través del acta de recepción de fecha 19 de setiembre de 2018, que de existir incompatibilidad de metrados relacionados a la ejecución contractual, éstas deberían efectuarse en la liquidación del servicio.
- 4.5. Además, se advierte que, con Acta N° 02- 2018 CG/GRLA-CCRC-RIO LA LECHE TRAMO 1, del 21 de noviembre del 2018 el Comité de Recepción advierte oportunamente al titular de la Entidad y las instancias competentes sobre las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso materia de control, afín de que se inicien las acciones correctivas que correspondan.
- 4.6. En virtud a lo expuesto, se colige que los señores Oblitas y Gómez en su calidad de miembros del Comité de recepción, actuaron conforme a las normas establecidas, razón

³ Conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral 2) del artículo 178 del Reglamento.

⁴ Revisar la Opinión N° 017-2015/DTN.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



por la cual las faltas imputadas han quedado desvirtuadas, conforme a lo expuesto precedentemente, por lo que se recomienda disponer el ARCHIVO del presente PAD.

- 4.7. *Cabe señalar que el señor Oblitas, el 25 de enero de 2022 presentó un a través del cual solicita la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, sustentando su solicitud en que dicho PAD se inició el 05 de marzo de 2021, sin embargo, la Entidad tomó conocimiento del Informe de Control el 18 de noviembre de 2019, siendo que la prescripción debió darse el 18 de noviembre de 2020, en razón que no existe norma emitida que suspenda el cómputo del plazo de prescripción.*
- 4.8. *Al respecto, se advierte que dicha solicitud se encuentra desestimada, toda vez que el Tribunal de Servicio Civil, a través de Resolución De Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 de la presente resolución, los cuales se precisa que, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendidos.*

V. CONCLUSIONES

- 5.1. *Los señores Oblitas y Gómez, en su calidad de Miembros del Comité de Selección actuaron en virtud a lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente al momento de los hechos, razón por la cual no es posible atribuirle responsabilidad administrativa por las faltas imputadas en el presente procedimiento administrativo disciplinario, correspondiendo ARCHIVARLO.*

(...)"

Que, en virtud a los antecedentes del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como de los descargos presentados por los señores Gómez y Oblitas, este órgano sancionador se acoge a lo recomendado por el órgano instructor el cual considera que los señores Oblitas y Gómez, en su calidad de Miembros del Comité de Selección actuaron en virtud a lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente al momento de los hechos, razón por la cual no es posible atribuirle responsabilidad administrativa por las faltas imputadas en el presente procedimiento administrativo disciplinario relacionado a la transgresión de lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en el numeral 4.5 de los Lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de cauce de ríos y quebradas – Actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, comunicada a la Entidad mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI, del 15 de febrero de 2018, en tal sentido, recomienda el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a través de la Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-PSI.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a los señores **DELMÍ GÓMEZ CHÁVEZ** y **JOSÉ WILBERTH OBLITAS CHICOMA** mediante Resolución Directoral N° 024-2021-MIDAGRI-PSI, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a los señores **DELMÍ GÓMEZ CHÁVEZ** y **JOSÉ WILBERTH OBLITAS CHICOMA**.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Jose. Caceres
ING. JOSE CACERES MONTANCHEZ
Jefe de la Unidad de Administración

